

Expediente número	Finca número	Propietario	Superficie a expropiar Ha.	Paraje	Cultivo actual
106-B-40	41	Serafín Fernández Iglesias	0,0120	Rocha	Labor regadio.
106-B-40	44	Serafín Fernández Iglesias	0,0010	Rocha	Labor regadio.
106-B-41	102	Serafín Fernández	0,0235	Mosteiro	Monte alto.
106-B-42	23	Adolfo González	0,0220	Naya	Pinar.
106-B-43	87	Carmen González	0,0079	Segade	Labor regadio.
106-B-44	88	Domingo González Fernández	0,0128	Segade	Labor regadio.
106-B-28	3	José Ferreiras	0,0062	Meixueiro	Erial.
106-B-45	37	Eduardo González	0,0130	Rocha	Pinar.
106-B-46	62	Emerenciana González	0,0010	Rocha	Labor regadio.
106-B-46	56	Emerenciana González	0,0010	Rocha	Labor regadio.
106-B-47	54	Flora González	0,0276	Rocha	Labor regadio.
106-B-48	25	Maximina González	0,0008	Naya	Pinar.
106-B-49	66	Ramona González	0,0180	Rocha	Labor regadio.
106-B-50	88	Ramona González Figueroa	0,0060	Segade	Labor regadio.
106-B-51	49	Herederos Carmen Posada	0,0835	Rocha	Labor regadio.
106-B-52	71	Herederos Benito Serdiana	0,0045	Rocha	Labor regadio.
106-B-52	75	Herederos Benito Serdiana	0,0235	Rocha	Labor regadio.
106-B-53	26	Herederos Carlos Rodríguez Fernández	0,0399	Naya	Pinar.
106-B-54	48	Ángel Iglesias Posada	0,0675	Rocha	Labor regadio.
106-B-55	20	Alicia Lago	0,0115	Naya	Pinar.
106-B-56	18	José Lago	0,0252	Naya	Pinar.
106-B-56	21	José Lago	0,0117	Naya	Pinar.
106-B-57	5	Manuel Pereira Caride	0,0053	Meixueiro	Erial.
106-B-58	19	Nieves y María Luisa Pérez	0,0266	Naya	Pinar.
106-B-59	61	Osmar Pérez	0,0310	Rocha	Labor regadio.
106-B-60	8	Viuda de Urbano Pérez	0,0025	Meixueiro	Erial.
106-B-60	8	Viuda de Urbano Pérez	0,4200	Meixueiro	Pinar.
106-B-60	10	Viuda de Urbano Pérez	0,0004	Meixueiro	Pinar.
106-B-60	12	Viuda de Urbano Pérez	0,2366	Naya	Pinar.
106-B-60	29	Viuda de Urbano Pérez	1,4910	Naya	Pinar.
106-B-61	24	Manuel Pérez	0,0374	Naya	Pinar.
106-B-62	38	Bienvenido Pérez Fernández	0,1750	Rocha	Pinar.
106-B-63	34	Claudio Pérez Fernández	0,0110	Rocha	Pinar.
106-B-63	42	Claudio Pérez Fernández	0,1325	Rocha	Prado.
106-B-64	14	Herminda Pérez Lago	0,0550	Naya	Labor regadio.
106-B-65	67	Carmen Posada Abalde	0,0261	Rocha	Erial.
106-B-66	69	José Posada Abalde	0,6399	Rocha	Labor regadio.
106-B-66	70	José Posada Abalde	0,0075	Rocha	Labor regadio.
106-B-67	72	Manuel Posada Abalde	0,0520	Rocha	Labor regadio.
106-B-68	32	Fernando Riveiro	0,0298	Rocha	Pinar.
106-B-69	85	Justo Riveiro Fernández	0,0230	Segade	Monte alto.
106-B-69	92	Justo Riveiro Fernández	0,0140	Segade	Monte alto.
106-B-70	27	Eusebio Rodríguez	0,0405	Naya	Pinar.
106-B-71	33	José Rodríguez	0,0119	Rocha	Pinar.
106-B-71	35	José Rodríguez	0,0145	Rocha	Pinar.
106-B-72	55	Cenaro Rodríguez	0,0150	Rocha	Labor regadio.
106-B-73	80	Ricardo Rodríguez	0,0140	Segade	Monte alto.
106-B-74	28	José Rodríguez Buecas	0,0600	Naya	Pinar.
106-B-75	11	Benigno Rodríguez Caride	0,0140	Meixueiro	Pinar.
106-B-76	83	Generosa Rodríguez Caride	0,0190	Segade	Labor regadio.
106-B-77	91	Domingo Rodríguez Riveiro	0,0110	Segade	Labor regadio.
106-B-77	101	Domingo Rodríguez Riveiro	0,0615	Mosteiro	Labor regadio.
106-B-78	64	Justo Rodríguez Vila	0,0075	Rocha	Labor regadio.
106-B-79	104	Antonió Romero Seijo	0,0085	Mosteiro	Labor regadio.
106-B-80	40	Dorinda Seijo	0,0153	Rocha	Pinar.
106-B-81	43	Lino Seijo Arce	0,1720	Rocha	Labor regadio.
106-B-82	107	Dolores Soto Costas	0,0630	Mosteiro	Labor regadio.
106-B-83	31	Silverio Vila Figarola	0,0425	Rocha	Labor regadio.
106-B-84	105	Dolores Vila Seijo	0,0685	Mosteiro	Labor regadio.
106-B-85	47	José Vila Alonso	0,0525	Rocha	Labor regadio.
106-B-86	73	Adolfo Villar González	0,0610	Rocha	Labor regadio.
106-B-86	74	Adolfo Villar González	0,0690	Rocha	Labor regadio.
106-B-87	45	Manuel Villar Arce	0,0170	Rocha	Vña.
106-B-88	109	Emerenciana Villar González	0,0710	Mosteiro	Labor regadio.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Júcar por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de los canales secundarios y redes de acequias de la nueva zona regable dominada por el canal principal del embalse del Generalísimo, sector 12, acequias y caminos.

Declaradas de urgencia por Decreto de 20 de abril de 1966 las obras de los canales secundarios y redes de acequias de la nueva zona regable dominada por el canal principal del embalse del Generalísimo, sector 12, acequias y caminos, a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de 18 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento de 26 de abril de 1957, esta Dirección ha acordado la ocupación de las fincas del término municipal de Chulilla, afectadas por la mencionada obra a cuyo efecto se pone en conocimiento de todos los propietarios afectados que quedan convocados por el presente anuncio para los días:

Día 13 de junio de 1972: Del número 1 al 350.

Día 14 de junio de 1972: Del número 351 al 700.

Día 15 de junio de 1972: Del número 701 al 1.036, final.

A las nueve treinta horas en los locales del Ayuntamiento de Chulilla, sin perjuicio de trasladarse al terreno si alguno de ellos solicita para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas.

A dicho acto, al que deberán acudir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el artículo 52 de la mencionada Ley en su párrafo tercero.

La relación de propietarios afectados, que se inicia con el número 1, a nombre de Herederos de Silverio Rodrigo Aliaga, y finaliza con el número 1.036, a nombre de don Lucas Gómez López, podrá ser examinada durante las horas hábiles de oficina, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, tanto

en la Confederación Hidrográfica del Júcar, paseo al Mar, número 48, Valencia, como en el Ayuntamiento de Chulilla (Valencia), a donde se remite para su exposición al público.

Valencia, 20 de mayo de 1972.—El Ingeniero Director, Juan Aura Candela.—3 777-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 27 de marzo de 1972 por la que se aprueba el Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Baleares.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la excelentísima Diputación Provincial de Baleares así como el informe favorable emitido por el Servicio Nacional de Lectura, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.º del Decreto de 4 de julio de 1952,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Baleares, cuyo texto se transcribe a continuación:

Artículo 1.º El Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Baleares constituye la organización del Servicio Nacional de Lectura en esta provincia. Su estructura y régimen, de conformidad con el Decreto de 4 de julio de 1952, quedan determinados por el presente Reglamento.

Art. 2.º La estructura del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas de Baleares será la siguiente:

a) Una oficina principal que tendrá a su cargo las funciones técnicas y administrativas de la organización y será el órgano ejecutivo de la misma.

b) Las Bibliotecas Públicas Municipales que existan actualmente en su jurisdicción y las que en lo sucesivo se crearen.

c) Las Agencias de Lectura y demás centros y servicios bibliotecarios que se estime necesario crear para el total logro de sus finalidades.

d) Las Bibliotecas Públicas de Corporaciones, Instituciones o de cualquier otra clase de entidades que sean de tipo análogo a las del Servicio Nacional de Lectura, radicadas en el territorio provincial, soliciten formar parte de esta organización, cumplan los requisitos que para ello se requieran y se estime conveniente su incorporación a la misma.

Art. 3.º El gobierno de esta organización se regulará por un régimen mixto de Patronato y Dirección técnica.

El Patronato será presidido por el Presidente de la Diputación Provincial, siendo Vicepresidente 1.º el Delegado provincial de Educación y Ciencia, y Vicepresidente 2.º el Diputado provincial de Educación, Deportes y Turismo. Como Vocales figurarán: el Secretario general de dicha Corporación, el Interventor de fondos provinciales, un representante de las organizaciones sindicales provinciales y el Director de la organización, que actuará como Secretario.

Art. 4.º El número de Vocales, enumerado anteriormente, podrá ser ampliado, si el Patronato lo estimase conveniente, con representaciones de las bibliotecas de su régimen o personas de reconocida competencia en la materia, elevando la propuesta a la aprobación de la Diputación Provincial y del Ministerio de Educación y Ciencia.

Art. 5.º El Patronato elegirá entre sus miembros una Comisión Permanente, presidida por el Delegado provincial de Educación y Ciencia y de la que preceptivamente formarán parte el Diputado Presidente de la Comisión de Educación, Deportes y Turismo de la Diputación Provincial, el Secretario general de dicha Corporación, el Interventor de fondos provinciales y será Secretario el del Patronato.

Art. 6.º Corresponde al Patronato:

a) Orientar y fomentar el desenvolvimiento de la organización, dentro de la reglamentación y normas del Servicio Nacional de Lectura.

b) Informar las peticiones de creación de bibliotecas que formulen los Municipios, concertando las condiciones de su régimen y elevando sus propuestas a la aprobación de la Diputación Provincial y del Ministerio de Educación y Ciencia.

c) Acordar, previo conocimiento y autorización de la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura la creación o extinción de Agencias de Lectura, concertando, con los Municipios respectivos, las condiciones de su régimen.

d) Informar las instancias de adscripción a la organización de las bibliotecas de entidades de toda clase, concertando las condiciones de su régimen y elevando sus propuestas a las mismas autoridades.

e) El estudio y preparación de nuevos centros y servicios bibliotecarios de alcance provincial que deberá aprobar la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura antes de implantarlos y la puesta en práctica de los que, por esta misma Jefatura, se le encomienden.

f) Redactar reglamentos que, una vez aprobados por la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura, regularán el régimen interno de las bibliotecas y demás centros y servicios de la organización.

g) Formar el presupuesto anual, someterlo a la aprobación de la Diputación Provincial y del Ministerio de Educación y Ciencia y fiscalizar su aplicación.

h) La censura de cuentas y liquidación anual de este presupuesto y su elevación a la aprobación de las mismas autoridades.

i) La aprobación de los presupuestos anuales de las bibliotecas y demás centros y servicios bibliotecarios de su régimen, remitiendo copia de los mismos a la Jefatura del Servicio Nacional de Lectura.

j) La censura y aprobación de las liquidaciones anuales de estos presupuestos.

k) Conocer la selección de otras que hayan de adquirirse para las bibliotecas, centros y servicios de la organización según desideratas formuladas por los mismos, y

l) En general, cuantas otras facultades se le conceden en este Reglamento, se le reserven en los conciertos que se concierten con los Municipios y entidades que se adscriban a la organización y en sus reglamentos de régimen interno y, como consecuencia de la disposición segunda transitoria del Decreto de 4 de julio de 1952, cuantas se atribuyen por la legislación entonces vigente a los Patronatos Provinciales para el fomento de los archivos, bibliotecas y museos arqueológicos, cuyas funciones asume y continúa.

Art. 7.º Corresponde a la Comisión Permanente:

a) El estudio y preparación de cuantos asuntos hayan de ser sometidos a la consideración del Patronato pleno y cuantas misiones le encomiende este.

b) El desarrollo del presupuesto anual de la organización, interviniendo la inversión de los créditos que figuran en el mismo, formulando propuesta, en cada caso, de distribución de aquellos que por su aplicación específica y forma global lo requieran.

Para el ejercicio de estas funciones económicas actuará el Interventor de la Diputación Provincial, pudiéndose nombrar un Habilitado-Pagador que tendrá a su cargo la realización de los ingresos y gastos y su contabilización.

Art. 8.º Corresponde al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos que designe la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, la Jefatura de la Oficina Principal y la plena dirección e inspección técnica de la organización, con arreglo a la legislación vigente para esta clase de organismos y al presente Reglamento.

Art. 9.º Los recursos económicos propios de esta organización estarán formados por:

1. Las cantidades que puedan corresponderle en las distribuciones de créditos que por toda clase de conceptos se consignen para estos Organismos en los Presupuestos generales del Estado.

2. Las que, de la misma procedencia estatal, se le señalen por el Servicio Nacional de Lectura para adquisiciones de libros, suscripciones a revistas y encuadernaciones y que no podrán ser inferiores a los dos tercios de la cuantía mínima de las cantidades que, de procedencia provincial, se fijan en el número siguiente.

3. La Diputación Provincial consignará de una manera específica en su presupuesto una partida «para atenciones del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas» cuya cuantía deberá ser del 2,25 por mil del Presupuesto de Ingresos del año anterior, y de la cantidad que resulte, se destinará para atenciones de personal las cantidades necesarias, previa aprobación por el pleno en cada caso, no pudiendo superar el 25 por 100 del Presupuesto general de dicho Centro Coordinador de Bibliotecas.

4. Aportaciones en metálico de las bibliotecas de la organización para sostenimiento general de la misma, según cuantía concertada.

5. Los ingresos que se obtengan por servicios bibliotecarios especiales, celebración de actos culturales, venta de publicaciones, etc.

6. Las subvenciones, herencias, legados, donativos, etc., que se hagan en favor de la organización, para la aceptación de los cuales se reconoce plena capacidad jurídica al Patronato, representado en estos casos por el Presidente.

Art. 10. En el mes de enero de cada año el Patronato formará el Presupuesto que, una vez aprobado por la Diputación Provincial y el Ministerio de Educación y Ciencia, ha de regir la vida económica de la organización en el mismo ejercicio y en el cual se consignarán separadamente los ingresos y los gastos.

Art. 11. El estado de ingresos constará de tantos capítulos como conceptos se han enumerado en el artículo 9.º, y en cada uno de ellos se consignarán los que se calculen probables para los mismos.